

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.449

Sábado 7 de Septiembre de 2019

Página 1 de 15

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1649490**

---

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"**

Núm. 34.- Santiago, 12 de marzo de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016.
- El decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada por decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se

---

**CVE 1649490**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido de disponer que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." debía: i) Ejecutar en el sector de Huertos Familiares las obras de la "Solución Provisoria Peatonal" definidas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, ii) Trasladar al sector de Huertos Familiares y ejecutar allí el montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", bajo la dirección y supervisión del MOP, iii) Operar, conservar y mantener transitoriamente las "Obras Provisorias Huertos Familiares", y iv) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Huertos Familiares, en adelante "PID Enlace Huertos Familiares", conforme a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, adjuntos a su oficio N° 616, ello, toda vez que las "Obras Provisorias Huertos Familiares" permiten mejorar los niveles de seguridad para peatones sólo de manera provisoria, siendo el desarrollo del "PID Enlace Huertos Familiares", el que permitirá avanzar en la definición de una solución definitiva y global, que otorgue una mejor y más segura conectividad vehicular y peatonal para el sector.

- Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 23 de enero de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", de fecha 23 de enero de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

En Santiago de Chile, a 23 días del mes de enero de 2019, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", RUT 96.820.630-3, representada por don Jorge Rivas Abarca, chileno, cédula de identidad N° 9.702.634-3, y por don Javier Carriedo Cuesta, español, cédula de identidad para extranjero N° 25.479.658-1, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum N° 6, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", adjudicado por decreto supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio,

acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 De conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y los servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer que la Sociedad Concesionaria debía: i) Ejecutar en el sector de Huertos Familiares las obras de la "Solución Provisoria Peatonal" definidas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, ii) Trasladar al sector de Huertos Familiares y ejecutar allí el montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", bajo la dirección y supervisión del MOP, iii) Operar, conservar y mantener transitoriamente las "Obras Provisorias Huertos Familiares", y iv) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Huertos Familiares, en adelante "PID Enlace Huertos Familiares", conforme a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, adjuntos a su oficio Ord. N° 616.

1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016 y sancionada mediante decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.6 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.7 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum N° 6 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- Anexo N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6".
- Anexo N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones de Valores Devengados.
- Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 6.
- Anexo N° 5: Modelo de resolución DGC por Valores Devengados.

## SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la construcción de las obras denominadas "Solución Provisoria Peatonal", en el sector de Huertos Familiares, se fijó en la cantidad única y total de UF 9.126 (Nueve Mil Ciento Veintiséis Unidades de Fomento), neta

del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido en el numeral 3.1 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016.

Dicho monto comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, así como gastos generales y costos de administración y control.

2.2 El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", se fijó en la cantidad única y total de UF 4.000 (Cuatro Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según lo establecido en el numeral 3.2 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016.

2.3 El valor definitivo, a suma alzada, por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó en la cantidad única y total de UF 1.580 (Mil Quinientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, según lo establecido en el numeral 3.3 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016.

2.4 Por concepto de seguros adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó la cantidad máxima de UF 480 (Cuatrocientas Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016.

2.5 Por concepto de garantías adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó la cantidad máxima de UF 80 (Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.6 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016.

2.6 El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", se fija en la cantidad única y total de UF 8.100 (Ocho Mil Cien Unidades de Fomento), según el resultado del proceso de cotización realizado por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.4 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016, según dan cuenta el oficio Ord. N° 719, de fecha 22 de noviembre de 2016 y la carta GG N° 1912/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016.

2.7 Por concepto de administración y control del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares" se fijó en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 900 (Novecientas Unidades de Fomento) neta de IVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016.

2.8 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos asociados materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

### TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

3.1 Las nuevas inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de los costos de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares" indicados en el numeral 2.3 del presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento y redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6", y el saldo acumulado de la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.2 Contabilización de Nuevas Inversiones, Costos y Gastos Asociados.

Para la contabilización de nuevas inversiones, costos y gastos asociados señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3, se procederá de la siguiente manera:

3.2.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados en virtud de lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante el decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, ejecutados hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, en virtud de las inversiones señaladas en la cláusula segunda precedente.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente.

El informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde el reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta esa fecha, utilizando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con el numeral 3.1 precedente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral 3.2.1, dicho monto se contabilizará en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6", por única vez, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 3.2.1.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.2.1, se adjunta como anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

3.2.2 A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, nuevas inversiones y gastos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.2.2, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6" en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6", se adjunta como anexo N° 2 un ejemplo numérico.

3.2.3 Las partes acuerdan que los costos, nuevas inversiones y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad con lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:

a) El monto por concepto de la construcción de las obras denominadas "Solución Provisoria Peatonal", en el sector de Huertos Familiares, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de marzo de 2017, mes de recepción de las obras, conforme con lo indicado en el oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de marzo de 2017 del Inspector Fiscal.

b) El monto por concepto de traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de febrero de 2017, mes en que se suscribió el Acta de Recepción de la "Pasarela Peatonal Provisoria".

c) Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de seguros adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, serán reconocidos, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016, hasta la cantidad máxima de UF 480 (Cuatrocientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.

d) Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de garantías adicionales durante la construcción, mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, neta de IVA, serán reconocidos, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.6 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016, hasta la cantidad máxima de UF 80 (Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.

e) El monto por concepto del desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido en parcialidades, con signo negativo, a razón de un 20% por cada una de las cinco Fases que se señalan en el numeral 2.2 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016, con fecha del último día del mes calendario en el cual la respectiva Fase del estudio, antes señalado, sea aprobada por el Inspector Fiscal. Cabe hacer presente que, en el caso de las Fases 1 y 4 del citado estudio, cada una de ellas se reconocerá una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.2 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016, la totalidad de las Fases que la componen, esto es, las Fases 1A y 1B y las Fases 4A y 4B, respectivamente.

f) El monto por concepto de administración y control del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido en parcialidades, con signo negativo, a razón de un 20% por cada una de las cinco Fases que se señalan en el numeral 2.2 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016, con fecha del último día del mes calendario en el cual la respectiva Fase del citado estudio, antes señalado, sea aprobada por el Inspector Fiscal o se entienda aprobada conforme a lo establecido en el numeral 2.6 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016. Cabe hacer presente que, en el caso de las Fases 1 y 4 del citado estudio, cada una de ellas se reconocerá una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.2 del decreto supremo MOP N° 264, de 2016, la totalidad de las Fases que la componen, esto es, las Fases 1A y 1B y las Fases 4A y 4B, respectivamente.

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6" en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 3.2, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento de los montos y su contabilización en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6", se adjunta como anexo N° 1 y anexo N° 2 un ejemplo numérico.

#### CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del

numeral 2.3 del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

- a. El último día hábil del mes de septiembre de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 24.200 (Veinticuatro Mil Doscientas Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil del mes de marzo de 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6".

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de las inversiones materia del presente Convenio y del cálculo del saldo de las inversiones, según literal b. del presente numeral 4.1, se adjunta como anexo N° 2, un ejemplo numérico.

4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de resoluciones DGC, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de resolución contenido en el anexo N° 5 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente acorde el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6", conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como anexo N° 3.

4.3 A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el presente Convenio y a más tardar los primeros 10 días del mes siguiente a que el Inspector Fiscal apruebe a la Sociedad Concesionaria los informes que dan cuenta de los montos de inversión asociados al avance físico de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, singularizados en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación los montos aprobados, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas emitirá una resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

4.5 En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a obras y servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con el numeral 3.1 precedente, calculados desde el último día del mes calendario en que se contabilizó el avance de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados hasta la fecha de pago que se indique en cada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.6 siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la tasa real anual equivalente a 4,9%, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como anexo N° 3.

4.7 Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

4.8 De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente, o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario a la Sociedad Concesionaria. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

4.9 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

4.10 En el evento que el legítimo tenedor de la resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Concesiones de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas resoluciones.

4.11 Una vez suscritas la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su contabilización, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

#### QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS DENOMINADAS "OBRAS PROVISORIAS HUERTOS FAMILIARES".

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar los costos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", a los que se refiere el numeral 2.3 del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

5.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", los valores definitivos y en las fechas de pagos establecidos en la siguiente Tabla N° 1:



Tabla N° 1: Valores definitivos por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares"

Periodo		Valor definitivo UF	Fecha de Pago
Inicio	Término		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	538,40	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	132,16	el último día hábil del mes de marzo de 2020

5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1 precedente, si de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 o en el párrafo séptimo del numeral 1.10, ambos del decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación y operación en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de la "Solución Provisoria Peatonal"; el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 1 del numeral 5.1 precedente, será el resultante de calcular el avance mensual acumulado y actualizado por dicho concepto y su correspondiente fracción de días, hasta la fecha en que se verifique el cese de la obligación, incluyendo los intereses de cada mes hasta la fecha de pago correspondiente.

5.3 Para una mejor comprensión de lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 precedentes, se adjunta un ejemplo numérico en el anexo N° 4 del presente Convenio.

#### SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las partes acuerdan que las cantidades que el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio, no se considerará para los efectos de lo previsto en el artículo 1.11. de las Bases de Licitación y en el numeral 7.2. del Convenio Complementario N° 2, sobre Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado y Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria.

#### SÉPTIMO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en la resolución DGOP N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, y aquellas dispuestas en el presente Convenio.

#### OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 6 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

#### NOVENO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

#### DÉCIMO: PERSONERÍA.

La personería de don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 11 de enero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 21 de enero de 2019, otorgada en la Vigésima Segunda Notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río, bajo el Repertorio N° 654-2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; Jorge Rivas Abarca y Javier Carriedo Cuesta, "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

ANEXO N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.

Tasa de Interés Real Anual		4,90%	(r <sub>a</sub> )
Tasa de Interés Real Mensual		0,3994%	(r <sub>m</sub> ) = (1+r <sub>a</sub> ) <sup>1/12</sup> -1

Periodo	MES	SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES						TOTAL AVANCE MENSUAL	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
		CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	TRASLADO Y MONTAJE "PASARELA PEATONAL PROVISORIA"	SEGUROS ADICIONALES	GARANTÍAS ADICIONALES	PROYECTO DE INGENIERÍA	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PROYECTO DE INGENIERÍA			
		2.1	2.2	2.4	2.5	2.6	2.7			
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)
								$I = C + D + E + F + G + H$	$J = \text{redondear} \left( \frac{K_1 + (1 + r_m) \cdot K_2}{2} \right)$	$K = I + J + K_1$
1	ene-17							0,00	0,00	0,00
2	feb-17		-4.000,00					-4.000,00	0,00	-4.000,00
3	mar-17	-9.126,00						-9.126,00	-15,98	-13.141,98
4	abr-17							0,00	-52,49	-13.194,47
5	may-17							0,00	-52,70	-13.247,17
6	jun-17							0,00	-52,91	-13.300,08
7	jul-17							0,00	-53,13	-13.353,21
8	ago-17					-1.620,00	-180,00	-1.800,00	-53,34	-15.206,55
9	sep-17							0,00	-60,74	-15.267,29
10	oct-17							0,00	-60,98	-15.328,27
11	nov-17							0,00	-61,23	-15.389,50
12	dic-17							0,00	-61,47	-15.450,97
13	ene-18					-3.240,00	-360,00	-3.600,00	-61,72	-19.112,69
14	feb-18							0,00	-76,34	-19.189,03
15	mar-18							0,00	-76,65	-19.265,68
16	abr-18			-480,00	-80,00			-560,00	-76,95	-19.302,63
17	may-18							0,00	-79,50	-19.382,13
18	jun-18							0,00	-79,82	-20.061,95
19	jul-18							0,00	-80,14	-20.142,09
20	ago-18							0,00	-80,46	-20.222,55
21	sep-18							0,00	-80,78	-20.303,33
22	oct-18							0,00	-81,10	-20.384,43
23	nov-18					-1.620,00	-180,00	-1.800,00	-81,42	-22.265,85
24	dic-18							0,00	-88,94	-22.354,79
25	ene-19							0,00	-89,29	-22.444,08
26	feb-19							0,00	-89,65	-22.533,73
27	mar-19							0,00	-90,01	-22.623,74
Total		-9.126,00	-4.000,00	-480,00	-80,00	-6.480,00	-720,00	-20.886,00	-1.737,74	

Monto aprobado Informe	Fecha de actualización	Monto (UF)
	mar-19	-22.623,74

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son solo referenciales y no comprometen a las partes.

ANEXO N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6"

Tasa de Interés real anual		4,90%	(r <sub>a</sub> )
Tasa de Interés real mensual		0,3994%	(r <sub>m</sub> ) = (1+r <sub>a</sub> ) <sup>1/12</sup> -1

Periodo	Mes	Avance acumulado y actualizado de las inversiones, según 3.2.1	SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES						TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
			CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	TRASLADO Y MONTAJE "PASARELA PEATONAL PROVISORIA"	SEGUROS ADICIONALES	GARANTÍAS ADICIONALES	PROYECTO DE INGENIERÍA	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PROYECTO DE INGENIERÍA				
			3.2.1	2.1	2.2	2.4	2.5	2.6				
(A)	(A')	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
								$I = B + C + D + E + F + G + H$		$K = \text{redondear} \left( \frac{L_1 + (1 + r_m) \cdot L_2}{2} \right)$	$L = I + J + K + L_1$	
27	mar-19	-22.623,74							-22.623,74		0,00	-22.623,74
28	abr-19							-1.620,00	-180,00	-1.800,00	-90,37	-24.514,11
29	may-19										-97,92	-24.612,03
30	jun-19										-98,31	-24.710,34
31	jul-19										-98,70	-24.809,04
32	ago-19										-99,10	-24.908,14
33	sep-19									24.200,00	-99,49	-807,63
34	oct-19										-3,23	-810,86
35	nov-19										-3,24	-814,10
36	dic-19										-3,25	-817,35
37	ene-20										-3,26	-820,61
38	feb-20										-3,28	-823,89
39	mar-20									827,18	-3,29	0,00
TOTAL		-22.623,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.620,00	-180,00	-24.423,74	25.027,18	-603,44

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son solo referenciales y no comprometen a las partes.

ANEXO N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual	4,90%
Tasa de interés real mensual	0,3994%

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cta. CadR <sup>o</sup> 6	Avance Cuota 1	Avance Cuota 2	Intereses Cuota 1	Intereses Cuota 2	Total Resolución	Total Acumulado Cuota 1 (Max 24.600)	Total Acumulado Cuota 2 Saldo
	UF	UF		UF		UF	sep-19	mar-20
mar-19	22.623,74	22.623,74	-	547,65	-	23.171,39	23.171,39	
abr-19	1.800,00	1.008,31	791,69	20,30	35,49	1.855,79	24.200,00	827,18
may-19	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-19	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-19	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-19	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-19	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-19	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-19	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-19	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-20	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-20	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-20	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>24.423,74</b>	<b>23.632,05</b>	<b>791,69</b>	<b>567,95</b>	<b>35,49</b>	<b>25.027,18</b>		

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

ANEXO N° 4: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 6

Caso N° 1: Determinación de los valores definitivos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" hasta su respectivas fechas de pago

Tasa de interés real anual	4,90%	(r <sub>a</sub> )
Tasa de interés real mensual	0,3994%	(r <sub>m</sub> ) = (1+r <sub>a</sub> ) <sup>(1/12)</sup> -1

En este caso, el cálculo es el siguiente:

Mes	COSTOS DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN		
	numeral 5.1		
	(A) Costo mensual	(B) Interes del mes (B) = redondear (C-1 * (1+r <sub>m</sub> ) - C-1 ; 2)	(C) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (C) = A + B + C-1
abr-17	43,89	0	43,89
may-17	43,89	0,18	87,96
jun-17	43,89	0,35	132,20
jul-17	43,89	0,53	176,62
ago-17	43,89	0,71	221,22
sep-17	43,89	0,88	265,99
oct-17	43,89	1,06	310,94
nov-17	43,89	1,24	356,07
dic-17	43,89	1,42	401,38
ene-18	43,89	1,6	446,87
feb-18	43,89	1,78	492,54
mar-18	43,89	1,97	538,40
abr-18	43,89	2,15	584,44
may-18	43,89	2,33	630,66
jun-18	43,89	2,52	677,07
jul-18	43,89	2,7	723,66
ago-18	43,89	2,89	770,44
sep-18	43,89	3,08	817,41
oct-18	43,89	3,27	864,57
nov-18	43,89	3,45	911,91
dic-18	43,89	3,64	959,44
ene-19	43,89	0	43,89
feb-19	43,89	0,18	87,96
mar-19	43,89	0,35	132,20

abr-19	43,89	0,53	176,62
may-19	43,89	0,71	221,22
jun-19	43,89	0,88	265,99
jul-19	43,89	1,06	310,94
ago-19	43,89	1,24	356,07
sep-19	43,89	1,42	401,38
oct-19	43,89	1,6	446,87
nov-19	43,89	1,78	492,54
dic-19	43,89	1,97	538,40
ene-20	43,89	0	43,89
feb-20	43,89	0,18	87,96
mar-20	43,89	0,35	132,16
<b>Total</b>	<b>1.580,00</b>	<b>50,00</b>	<b>1.680,00</b>

Por lo tanto, para este caso N° 1, los montos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" serán los siguientes:

Período		Valor Resultante UF	Fecha Pago
Inicio	Termino		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	538,40	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	132,16	el último día hábil del mes de marzo de 2020

Caso N° 2: Cese de la obligación de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" en una fecha anterior al plazo máximo de tres años

Supuesto:

Fecha de Cese de la Obligación: 18 de Agosto 2019

Tasa de interés real anual: 4,90%

Tasa de interés real mensual: 0,3994%

$(r_a)$   
 $(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$

El Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, el cese de la obligación de mantener, conservar y operar las "Obras Provisorias Huertos Familiares".

En este caso N° 2, según el supuesto señalado:

Mes	COSTOS DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN		
	numeral 5.2		
	(A) Costo mensual	(B) Interés del mes (B) = redondear (C-1 * (1+r <sub>m</sub> ) - C-1 ; 2)	(C) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (C) = A + B + C-1
abr-17	43,89	0	43,89
may-17	43,89	0,18	87,96
jun-17	43,89	0,35	132,20
jul-17	43,89	0,53	176,62
ago-17	43,89	0,71	221,22
sep-17	43,89	0,88	265,99
oct-17	43,89	1,06	310,94
nov-17	43,89	1,24	356,07
dic-17	43,89	1,42	401,38
ene-18	43,89	1,6	446,87
feb-18	43,89	1,78	492,54
mar-18	43,89	1,97	538,40
abr-18	43,89	2,15	584,44
may-18	43,89	2,33	630,66
jun-18	43,89	2,52	677,07
jul-18	43,89	2,7	723,66
ago-18	43,89	2,89	770,44
sep-18	43,89	3,08	817,41
oct-18	43,89	3,27	864,57
nov-18	43,89	3,45	911,91
dic-18	43,89	3,64	959,44
ene-19	43,89	0	43,89
feb-19	43,89	0,18	87,96
mar-19	43,89	0,35	132,20
abr-19	43,89	0,53	176,62
may-19	43,89	0,71	221,22
jun-19	43,89	0,88	265,99
jul-19	43,89	1,06	310,94
ago-19	25,48	1,24	337,66
sep-19	0,00	1,35	339,01
oct-19	0,00	1,35	340,36
nov-19	0,00	1,36	341,72
dic-19	0,00	1,36	343,08
<b>Total</b>	<b>727,72</b>	<b>36,40</b>	<b>1.302,52</b>

Monto inicial fijado para el mes de agosto de 2019 (UF 43,89), multiplicado por el número de días que median entre el 1 de agosto de 2019 y el 18 de agosto de 2019, ambos inclusive, esto es, 18 días; dividido por el total de días del mes de agosto (31 días)

Por lo tanto, para este caso N° 2, los montos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" serán los siguientes:

Período		Valor Total UF	Fecha contabilización
Inicio	Termino		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	343,08	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	0	no se reconoce

REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", en el mes de [ ] de [ ], según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 6 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO,

Resolución DGA N° \_\_\_\_\_ / (EXENTA)

Vistos:

- El DFL MOP 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DS MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

- La resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016.

- El decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016.

- El Convenio Ad - Referéndum N° 6, de fecha [ ] de [ ] de [ ], del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

- El decreto supremo MOP N° [ ] de fecha [ ] de [ ] de [ ], que aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 6 del contrato de concesión.

- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha [ ] de [ ] de [ ], que consta a fojas N° [ ] del Libro de Explotación.

- El oficio Ord. N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], del Inspector Fiscal.

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, las cuales se detallan en la cláusula segunda del Convenio Ad - Referéndum N° 6, serán pagados por el MOP.

2° Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en numeral 3.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 6.

3° Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal, con fecha de [ ] de [ ], que consta a fojas N° [ ] del Libro de Explotación, y a lo Informado por el mismo Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], el avance del Convenio Ad - Referéndum N° 6, correspondiente al mes de [ ] de [ ] es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX,XX.

Resuelvo:

1. Establécese que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en el mes de [ ] de [ ] corresponde a la suma de UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según el resuelvo N° 2 siguiente:

- Obras y Servicios :	UF	X.XXX,XX
- Interés :	UF	ZZZ.ZZ
Total	UF	Y.YYY,YY

2. Dispónese que la suma indicada en el resuelvo N° 1 precedente, UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de [ ] de [ ] en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refieren la resolución DGOP N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, y sancionada mediante decreto supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 2.8 del Convenio Ad - Referéndum N° 6. Por lo anterior, los pagos indicados en el resuelvo N° 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. Establécese que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

5. Déjase constancia que, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de Ley de Concesiones, entre otras operaciones licitadas, la Sociedad Concesionaria podrá ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto del pago comprometido por el Ministerio de Obras Públicas en esta resolución.

6. Dispónese que el MOP sólo pagará la suma indicada en el resuelvo 2 precedente, UF Y.YYY,YY, a quien presente esta resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el resuelvo N° 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el resuelvo N° 2 precedente.

Anótese y comuníquese.

2. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2019, será con cargo a la imputación presupuestaria LP 2019/12.0301.31.02.004 código BIP 2900011-0 "Ruta 5 Santiago - Los Vilos (Compensación Sistema Nuevas Inversiones)".

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad

Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine T., Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcances el decreto N° 34, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 21.137.- Santiago, 12 de agosto de 2019.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad-referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", relativo a las compensaciones que indica.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable anotar que, respecto al anexo N° 3 del Convenio que se aprueba, en la primera fila de la columna "Total Acumulado Cuota 1" el valor máximo expresado en unidades de fomento asciende a 24.200, y no al que allí se establece.

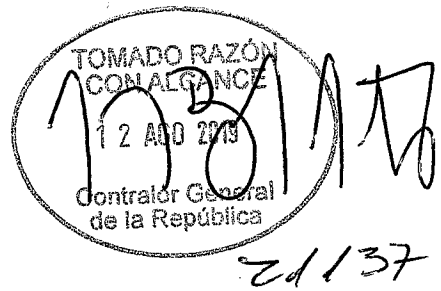
Por otra parte, es menester señalar que el "Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados" corresponde al anexo N° 5 del citado acuerdo de voluntades, lo que no se consigna en el mismo.

Finalmente, respecto al N° 2 del decreto en examen, debe anotarse que se advierte un error en el código BIP que identifica la iniciativa de inversión, y que entiende que los demás gastos que irrogue se pagarán con cargo al presupuesto del año 2020, lo que se ha omitido señalar.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 13 MAR 2019  
 RECIBIDO

REF: Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO, 12 MAR 2019

N° 34

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON CGR - 17 JUL 2019		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		17 JUL 2019
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SUBSECRETARIA OO. PP.  
 OFICINA DE PARTES  
 13 AGO 2019  
 TRAMITADO

VISTOS:

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.

La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

Proceso N° 2730870  
 DIVISION FINANZAS PUBLICAS  
 MINISTERIO DE HACIENDA

02057/2019

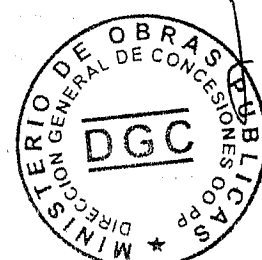




- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016.
- El Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en el sentido de disponer que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." debía: i) Ejecutar en el sector de Huertos Familiares las obras de la "Solución Provisoria Peatonal" definidas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, ii) Trasladar al sector de Huertos Familiares y ejecutar allí el montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", bajo la dirección y supervisión del MOP, iii) Operar, conservar y mantener transitoriamente las "Obras Provisorias Huertos Familiares", y iv) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Huertos Familiares, en adelante "PID Enlace Huertos Familiares", conforme a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, adjuntos a su Oficio N° 616, ello, toda vez que las "Obras Provisorias Huertos Familiares" permiten mejorar los niveles de seguridad para peatones sólo de manera provisoria, siendo el desarrollo del "PID Enlace Huertos Familiares", el que permitirá avanzar en la definición de una solución definitiva y global, que otorgue una mejor y más segura conectividad vehicular y peatonal para el sector.



- Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 23 de enero de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos".

#### DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", de fecha 23 de enero de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS"

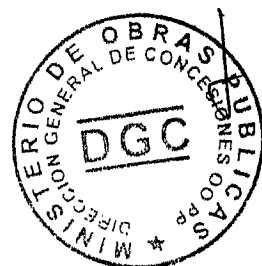
En Santiago de Chile, a 23 días del mes de enero de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS**", Rut 96.820.630-3, representada por don Jorge Rivas Abarca, chileno, cédula de identidad N° 9.702.634-3, y por don Javier Carriedo Cuesta, español, cédula de identidad para extranjero N° 25.479.658-1, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 6, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".



- 1.2** De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69º N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3** De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y los servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer que la Sociedad Concesionaria debía: i) Ejecutar en el sector de Huertos Familiares las obras de la "Solución Provisoria Peatonal" definidas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, ii) Trasladar al sector de Huertos Familiares y ejecutar allí el montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", bajo la dirección y supervisión del MOP, iii) Operar, conservar y mantener transitoriamente las "Obras Provisorias Huertos Familiares", y iv) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Huertos Familiares, en adelante "PID Enlace Huertos Familiares", conforme a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, adjuntos a su Oficio Ord. N° 616.
- 1.5** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016 y sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.



**1.7** Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 6 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6”.
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones de Valores Devengados.
- **Anexo N° 4:** Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación y operación de las “Obras Provisorias Huertos Familiares”, según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 6.
- **Anexo N° 5:** Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados.

## **SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

**2.1** El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la construcción de las obras denominadas "Solución Provisoria Peatonal", en el sector de Huertos Familiares, se fijó en la cantidad única y total de UF 9.126 (Nueve Mil Ciento Veintiséis Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.

Dicho monto comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, así como gastos generales y costos de administración y control.

**2.2** El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de traslado y montaje de la “Pasarela Peatonal Provisoria”, se fijó en la cantidad única y total de UF 4.000 (Cuatro Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según lo establecido en el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.

**2.3** El valor definitivo, a suma alzada, por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas “Obras Provisorias Huertos Familiares”, se fijó en la



cantidad única y total de UF 1.580 (Mil Quinientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, según lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.

- 2.4** Por concepto de seguros adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó la cantidad máxima de UF 480 (Cuatrocientas Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.5** Por concepto de garantías adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó la cantidad máxima de UF 80 (Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.6 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.6** El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", se fija en la cantidad única y total de UF 8.100 (Ocho Mil Cien Unidades de Fomento), según el resultado del proceso de cotización realizado por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.4 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, según dan cuenta el Oficio Ord. N° 719 de fecha 22 de noviembre de 2016 y la carta GG N° 1912/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.
- 2.7** Por concepto de administración y control del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares" se fijó en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 900 (Novecientas Unidades de Fomento) neta de IVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.8** Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos asociados materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

### **TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

- 3.1** Las nuevas inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de los costos de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares" indicados en el numeral 2.3 del presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento y redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones,



costos y gastos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6**”, y el saldo acumulado de la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### **3.2 CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS**

Para la contabilización de nuevas inversiones, costos y gastos asociados señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3, se procederá de la siguiente manera:

- 3.2.1** Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante el Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, ejecutados hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, en virtud de las inversiones señaladas en la cláusula segunda precedente.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente.

El informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde el reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta esa fecha, utilizando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con el numeral 3.1 precedente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral 3.2.1, dicho monto se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y



Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6”, por única vez, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 3.2.1.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.2.1, se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

**3.2.2** A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, nuevas inversiones y gastos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.2.2, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6” en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6”, se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

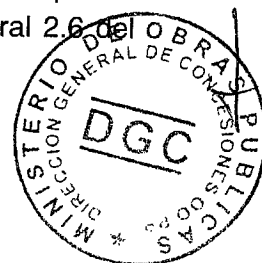
**3.2.3** Las partes acuerdan que los costos, nuevas inversiones y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad con lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:

- a) El monto por concepto de la construcción de las obras denominadas "Solución Provisoria Peatonal", en el sector de Huertos Familiares, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo,



con fecha del último día del mes de marzo de 2017, mes de recepción de las obras, conforme con lo indicado en el Oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de marzo de 2017 del Inspector Fiscal.

- b) El monto por concepto de traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de febrero de 2017, mes en que se suscribió el Acta de Recepción de la "Pasarela Peatonal Provisoria".
- c) Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de seguros adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, serán reconocidos, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, hasta la cantidad máxima de UF 480 (Cuatrocientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- d) Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de garantías adicionales durante la construcción, mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, neta de IVA, serán reconocidos, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.6 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, hasta la cantidad máxima de UF 80 (Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- e) El monto por concepto del desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido en parcialidades, con signo negativo, a razón de un 20% por cada una de las cinco Fases que se señalan en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, con fecha del último día del mes calendario en el cual la respectiva Fase del estudio, antes señalado, sea aprobada por el Inspector Fiscal. Cabe hacer presente que, en el caso de las Fases 1 y 4 del citado estudio, cada una de ellas se reconocerá una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, la totalidad de las Fases que la componen, esto es, las Fases 1A y 1B y las Fases 4A y 4B, respectivamente.
- f) El monto por concepto de administración y control del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido en parcialidades, con signo negativo, a razón de un 20% por cada una de las cinco Fases que se señalan en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, con fecha del último día del mes calendario en el cual la respectiva Fase del citado estudio, antes señalado, sea aprobada por el Inspector Fiscal o se entienda aprobada conforme a lo establecido en el numeral 2.6





Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016. Cabe hacer presente que, en el caso de las Fases 1 y 4 del citado estudio, cada una de ellas se reconocerá una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, la totalidad de las Fases que la componen, esto es, las Fases 1A y 1B y las Fases 4A y 4B, respectivamente.

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6" en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 3.2, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento de los montos y su contabilización en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

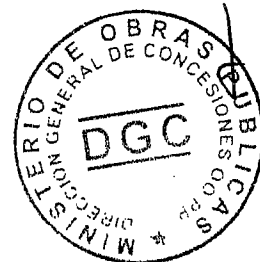
#### **CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3 del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

- 4.1** El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:
- a. El último día hábil del mes de septiembre de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 24.200 (Veinticuatro Mil Doscientas Unidades de Fomento).
  - b. El último día hábil del mes de marzo de 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6".

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de las inversiones materia del presente Convenio y del cálculo del saldo de las inversiones, según literal b. del presente numeral 4.1, se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.



- 4.2** Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGC, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 5 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente acorde el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6", conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 4.3** A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y a más tardar los primeros 10 días del mes siguiente a que el Inspector Fiscal apruebe a la Sociedad Concesionaria los informes que dan cuenta de los montos de inversión asociados al avance físico de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, singularizados en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación los montos aprobados, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- 4.4** En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 4.5** En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a obras y servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con el numeral 3.1 precedente, calculados desde el último día del mes calendario en que se contabilizó el avance de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados hasta la fecha de pago que se indique en cada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.6 siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.
- 4.6** Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la tasa real



anual equivalente a 4,9%, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 4.7** Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 4.8** De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente, o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

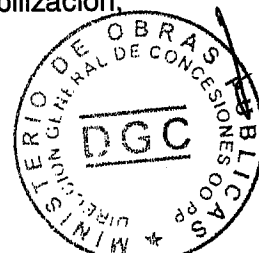
En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

- 4.9** El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

- 4.10** En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Concesiones de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 4.11** Una vez suscritas la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su contabilización,



el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

**QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS DENOMINADAS “OBRAS PROVISORIAS HUERTOS FAMILIARES”.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar los costos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas “Obras Provisorias Huertos Familiares, a los que se refiere el numeral 2.3 del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

- 5.1** El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas “Obras Provisorias Huertos Familiares”, los valores definitivos y en las fechas de pagos establecidos en la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1: Valores definitivos por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas “Obras Provisorias Huertos Familiares”

Periodo		Valor definitivo UF	Fecha de Pago
Inicio	Término		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	538,40	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	132,16	el último día hábil del mes de marzo de 2020

- 5.2** Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1 precedente, si de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 o en el párrafo séptimo del numeral 1.10, ambos del Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación y operación en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de la “Solución Provisoria Peatonal”; el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 1 del numeral 5.1 precedente, será el resultante de calcular el avance mensual acumulado y actualizado por dicho concepto y su correspondiente fracción de días, hasta la fecha en que se verifique el cese de la obligación, incluyendo los intereses de cada mes hasta la fecha de pago correspondiente.
- 5.3** Para una mejor comprensión de lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 precedentes, se adjunta un ejemplo numérico en el Anexo N° 4 del presente Convenio.



**SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Las partes acuerdan que las cantidades que el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio, no se considerará para los efectos de lo previsto en el artículo 1.11. de las Bases de Licitación y en el numeral 7.2. del Convenio Complementario N° 2, sobre Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado y Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria.

**SÉPTIMO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en la Resolución DGOP N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, y aquellas dispuestas en el presente Convenio.

**OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 6 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

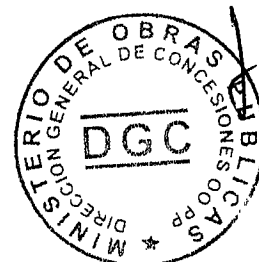
**NOVENO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**DÉCIMO: PERSONERÍA.**

La personería de don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, para actuar en nombre y representación de **Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.**, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 11 de enero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 21 de enero de 2019, otorgada en la Vigésima Segunda Notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río, bajo el Repertorio N° 654-2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Jorge Rivas Abarca y Javier Carriedo Cuesta, "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

ANEXO Nº 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.

Tasa de Interés Real Anual	4,90%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3994%

$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)}$

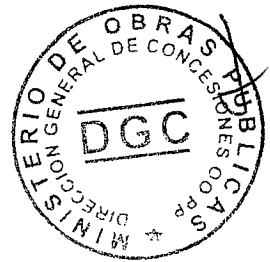
Período	(A)	(B)	SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES					(I)	(J)	(K)
			CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	TRASLADO Y MONTAJE "PASARELA PEATONAL PROVISORIA"	SEGUROS ADICIONALES	GARANTÍAS ADICIONALES	PROYECTO DE INGENIERIA			
		(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)
1	ene-17	2.1	2.2	2.4	2.5	2.6	2.7	0,00	0,00	0,00
2	feb-17		-4.000,00					-4.000,00	0,00	-4.000,00
3	mar-17	-9.126,00						-9.126,00	-15,98	-13.141,98
4	abr-17							0,00	-52,49	-13.194,47
5	may-17							0,00	-52,70	-13.247,17
6	jun-17							0,00	-52,91	-13.300,08
7	jul-17							0,00	-53,13	-13.353,21
8	ago-17					-1.620,00	-180,00	-1.800,00	-53,34	-15.206,55
9	sep-17							0,00	-60,74	-15.267,29
10	oct-17							0,00	-60,98	-15.328,27
11	nov-17							0,00	-61,23	-15.389,50
12	dic-17							0,00	-61,47	-15.450,97
13	ene-18					-3.240,00	-360,00	-3.600,00	-61,72	-19.112,69
14	feb-18							0,00	-76,34	-19.189,03
15	mar-18							0,00	-76,65	-19.265,68
16	abr-18			-480,00	-80,00			-560,00	-76,95	-19.902,63
17	may-18							0,00	-79,50	-19.982,13
18	jun-18							0,00	-79,82	-20.061,95
19	jul-18							0,00	-80,14	-20.142,09
20	ago-18							0,00	-80,46	-20.222,55
21	sep-18							0,00	-80,78	-20.303,33
22	oct-18							0,00	-81,10	-20.384,43
23	nov-18					-1.620,00	-180,00	-1.800,00	-81,42	-22.265,85
24	dic-18							0,00	-88,94	-22.354,79
25	ene-19							0,00	-89,29	-22.444,08
26	feb-19							0,00	-89,65	-22.533,73
27	mar-19							0,00	-90,01	-22.623,74
Total		-9.126,00	-4.000,00	-480,00	-80,00	-6.480,00	-720,00	-20.886,00	-1.737,74	-22.623,74

Fecha de actualización	mar-19
Monto (UF)	-22.623,74

Monto aprobado Informe

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, que para los efectos de este ejemplo se utilizarán, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

ANEXO N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6"

Tasa de interés real anual	4,90%
Tasa de interés real mensual	0,3994%

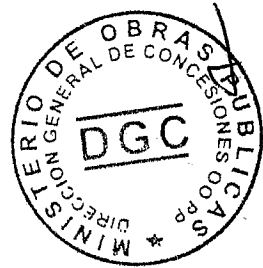
$(r_a)$

$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$

Periodo	Mes	Avance acumulado y actualizado de las inversiones, según 3.2.1	SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES							TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
			CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	TRASLADO Y MONTAJE "PASARELA PEATONAL PROVISORIA"	SEGUROS ADICIONALES	GARANTÍAS ADICIONALES	PROYECTO DE INGENIERÍA	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PROYECTO DE INGENIERÍA					
(A)	(A')	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	
27	mar-19	-22.623,74	2.1	2.2	2.4	2.5	2.6	2.7	-22.623,74		0,00	-22.623,74	
28	abr-19					-1.620,00			-1.800,00		-90,37	-24.514,11	
29	may-19										-97,92	-24.612,03	
30	jun-19										-98,31	-24.710,34	
31	jul-19										-98,70	-24.809,04	
32	ago-19									24.200,00	-99,10	-24.908,14	
33	sep-19										-99,49	-807,63	
34	oct-19										-3,23	-810,86	
35	nov-19										-3,24	-814,10	
36	dic-19										-3,25	-817,35	
37	ene-20										-3,26	-820,61	
38	feb-20										-3,28	-823,89	
39	mar-20									827,18	-3,29	0,00	
TOTAL		-22.623,74	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.620,00	-180,00	-24.423,74	25.027,18	-603,44		

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

ANEXO N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual	4,90%
Tasa de interés real mensual	0,3994%

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cta. CadRº 6	Avance Cuota 1	Avance Cuota 2	Intereses Cuota 1	Intereses Cuota 2	Total Resolución	Total Acumulado Cuota 1 (Max 24.600)	Total Acumulado Cuota 2 Saldo
	UF	UF		UF		UF	sep-19	mar-20
mar-19	22.623,74	22.623,74	-	547,65	-	23.171,39	23.171,39	-
abr-19	1.800,00	1.008,31	791,69	20,30	35,49	1.855,79	24.200,00	827,18
may-19	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-19	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-19	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-19	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-19	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-19	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-19	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-19	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-20	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-20	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-20	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>24.423,74</b>	<b>23.632,05</b>	<b>791,69</b>	<b>567,95</b>	<b>35,49</b>	<b>25.027,18</b>		

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.





CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

ANEXO N° 4: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 6

Caso N° 1: Determinación de los valores definitivos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" hasta su respectivas fechas de pago

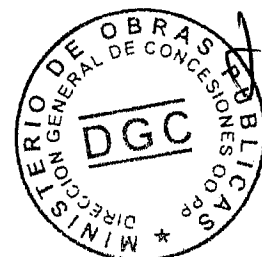
Tasa de Interés real anual	4,90%	( $r_a$ )
Tasa de Interés real mensual	0,3994%	( $r_m = (1+r_a)^{1/12} - 1$ )

En este caso, el cálculo es el siguiente:

Mes	COSTOS DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN		
	numeral 5.1		
	(A) Costo mensual	(B) Interes del mes (B) = redondear (C-1 * (1 + r <sub>m</sub> ) - C-1 ; 2)	(C) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (C) = A + B + C-1
abr-17	43,89	0	43,89
may-17	43,89	0,18	87,96
jun-17	43,89	0,35	132,20
jul-17	43,89	0,53	176,62
ago-17	43,89	0,71	221,22
sep-17	43,89	0,88	265,99
oct-17	43,89	1,06	310,94
nov-17	43,89	1,24	356,07
dic-17	43,89	1,42	401,38
ene-18	43,89	1,6	446,87
feb-18	43,89	1,78	492,54
mar-18	43,89	1,97	538,40
abr-18	43,89	2,15	584,44
may-18	43,89	2,33	630,66
jun-18	43,89	2,52	677,07
jul-18	43,89	2,7	723,66
ago-18	43,89	2,89	770,44
sep-18	43,89	3,08	817,41
oct-18	43,89	3,27	864,57
nov-18	43,89	3,45	911,91
dic-18	43,89	3,64	959,44
ene-19	43,89	0	43,89
feb-19	43,89	0,18	87,96
mar-19	43,89	0,35	132,20
abr-19	43,89	0,53	176,62
may-19	43,89	0,71	221,22
jun-19	43,89	0,88	265,99
jul-19	43,89	1,06	310,94
ago-19	43,89	1,24	356,07
sep-19	43,89	1,42	401,38
oct-19	43,89	1,6	446,87
nov-19	43,89	1,78	492,54
dic-19	43,89	1,97	538,40
ene-20	43,89	0	43,89
feb-20	43,89	0,18	87,96
mar-20	43,89	0,35	132,16
<b>Total</b>	<b>1.580,00</b>	<b>50,00</b>	<b>1.630,00</b>

Por lo tanto, para este caso N° 1, los montos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" seran los siguientes:

Periodo		Valor Resultante UF	Fecha Pago
Inicio	Termino		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	538,40	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	132,16	el último día hábil del mes de marzo de 2020



**Caso N° 2: Cese de la obligación de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" en una fecha anterior al plazo máximo de tres años**

Supuesto:

Fecha de Cese de la Obligación	18 de Agosto 2019
--------------------------------	-------------------

Tasa de interés real anual	4,90%
Tasa de interés real mensual	0,3994%

$(r_a)$   
 $(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$

El Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, el cese de la obligación de mantener, conservar y operar las "Obras Provisorias Huertos Familiares".

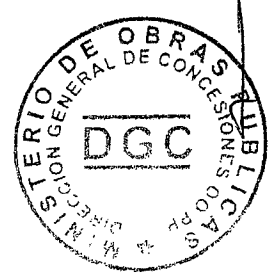
En este caso N° 2, según el supuesto señalado:

Mes	COSTOS DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN numeral 5.2		
	(A) Costo mensual	(B) Interes del mes (B) = redondear $(C-1 * (1+r_m) - C-1; 2)$	(C) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (C) = A + B+ C-1
abr-17	43,89	0	43,89
may-17	43,89	0,18	87,96
jun-17	43,89	0,35	132,20
jul-17	43,89	0,53	176,62
ago-17	43,89	0,71	221,22
sep-17	43,89	0,88	265,99
oct-17	43,89	1,06	310,94
nov-17	43,89	1,24	356,07
dic-17	43,89	1,42	401,38
ene-18	43,89	1,6	446,87
feb-18	43,89	1,78	492,54
mar-18	43,89	1,97	538,40
abr-18	43,89	2,15	584,44
may-18	43,89	2,33	630,66
jun-18	43,89	2,52	677,07
jul-18	43,89	2,7	723,66
ago-18	43,89	2,89	770,44
sep-18	43,89	3,08	817,41
oct-18	43,89	3,27	864,57
nov-18	43,89	3,45	911,91
dic-18	43,89	3,64	959,44
ene-19	43,89	0	43,89
feb-19	43,89	0,18	87,96
mar-19	43,89	0,35	132,20
abr-19	43,89	0,53	176,62
may-19	43,89	0,71	221,22
jun-19	43,89	0,88	265,99
jul-19	43,89	1,06	310,94
ago-19	25,48	1,24	337,66
sep-19	0,00	1,35	339,01
oct-19	0,00	1,35	340,36
nov-19	0,00	1,36	341,72
dic-19	0,00	1,36	343,08
Total	727,72	36,40	1.302,52

Monto inicial fijado para el mes de agosto de 2019 (UF 43,89), multiplicado por el número de días que median entre el 1 de agosto de 2019 y el 18 de agosto de 2019, ambos inclusive, esto es, 18 días; dividido por el total de días del mes de agosto (31 días)

Por lo tanto, para este caso N°2, los montos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" serían los siguientes:

Período		Valor Total UF	Fecha contabilización
Inicio	Termino		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	343,08	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	0	no se reconoce





CHILELO  
HACEMOS  
TODOS

REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", en el mes de [ ] de [ ], según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 6 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGC N° \_\_\_\_\_ / (EXENTA)

VISTOS:

El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.

El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,85 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

SECRETARÍA  
REGISTRO S.A.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016.

El Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016.

El Convenio Ad - Referéndum N° 6, de fecha [ ] de [ ] de [ ], del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

El Decreto Supremo MOP N° [ ] de fecha [ ] de [ ] de [ ], que aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 6 del contrato de concesión.

El certificado del Inspector Fiscal, de fecha [ ] de [ ] de [ ], que consta a fojas N° [ ] del Libro de Explotación.

El Oficio Ord. N° [ ] de fecha [ ] de [ ] de [ ], del Inspector Fiscal.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contratoría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, las cuales se detallan en la cláusula segunda del Convenio Ad - Referéndum N° 6, serán pagados por el MOP.

2º Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en numeral 3.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 6.

3º Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal, con fecha [ ] de [ ] de [ ], que consta a fojas N° [ ] del Libro de Explotación, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° [ ] de fecha [ ] de [ ] de [ ], el avance del Convenio Ad - Referéndum N° 6, correspondiente al mes de [ ] de [ ] es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX.XX.

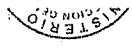
RESUELVO:

1. ESTABLEZCO que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en el mes de [ ] de [ ] corresponde a la suma de UF Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según el resuelto N° 2 siguiente:

- Obras y Servicios :	UF	X.XXX.XX
- Interés :	UF	ZZZ.ZZ
<b>Total</b>	UF	Y.YYY.YY

SECRETARÍA  
REGISTRO S.A.



2. DISPÓNESE que la suma indicada en el resuelto N° 1 precedente, UF Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de [ ] de [ ] en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refieren la Resolución DGOP N° 3501 de fecha 30 de septiembre de 2016 y sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 2.8 del Convenio Ad - Referéndum N° 6. Por lo anterior, los pagos indicados en el resuelto N° 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLEZCO que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

5. DÉJASE CONSTANCIA que, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, entre otras operaciones lícitas, la Sociedad Concesionaria podrá ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto del pago comprometido por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.

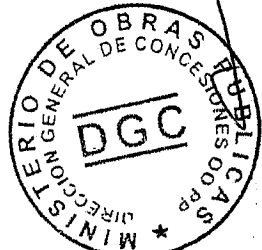
6. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el resuelto N° 2 precedente, UF Y.YYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el resuelto N° 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el resuelto N° 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



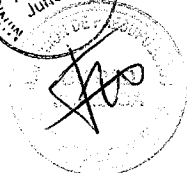
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irrogue el presente Decreto Supremo para el año 2019, será con cargo a la imputación presupuestaria LP 2019/12.0301.31.02.004 código BIP 2900011-0 "Ruta 5 Santiago – Los Vilos (Compensación Sistema Nuevas Inversiones)".
3. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

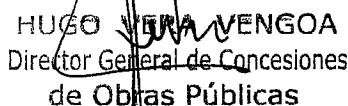
  
**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

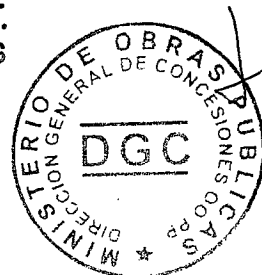
**Ministro de Hacienda**



  
**Ministro de Obras Públicas**

**JUAN ANDRÉS FONTAINE T.**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

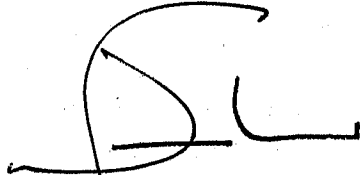
  
**HUGO VERA VENGOA**  
 Director General de Concesiones  
 de Obras Públicas



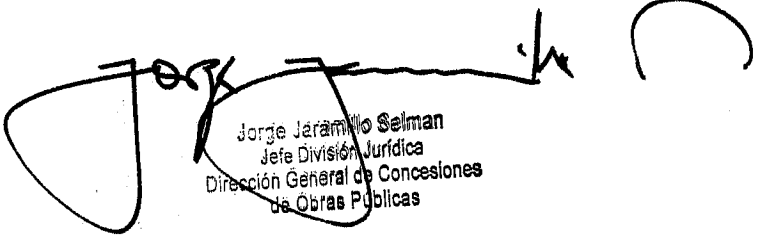
**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____



**WILLIAM FAULCONER PETTIT**  
Jefe División de Operaciones (S)  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

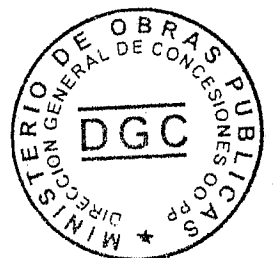


Jorge Jaramillo Selman  
Jefe División Jurídica  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

Proceso N°: 12730870



Esteban González Bustamante  
Jefe Departamento de Análisis de Contratos  
Dirección General de Concesiones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP  
OCF

CURSA CON ALCANCES EL  
DECRETO N° 34, DE 2019, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

12 AGO 2019

N° 21.137



21302019081221137

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad-referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", relativo a las compensaciones que indica.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable anotar que, respecto al anexo N° 3 del convenio que se aprueba, en la primera fila de la columna "Total Acumulado Cuota 1" el valor máximo expresado en unidades de fomento asciende a 24.200, y no al que allí se establece.

Por otra parte, es menester señalar que el "Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados" corresponde al anexo N° 5 del citado acuerdo de voluntades, lo que no se consigna en el mismo.

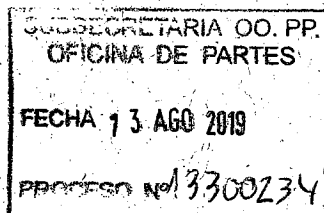
Finalmente, respecto al N° 2 del decreto en examen, debe anotarse que se advierte un error en el código BIP que identifica la iniciativa de inversión, y que entiende que los demás gastos que irrogue se pagarán con cargo al presupuesto del año 2020, lo que se ha omitido señalar.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

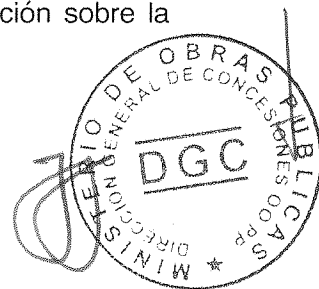


**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS"**

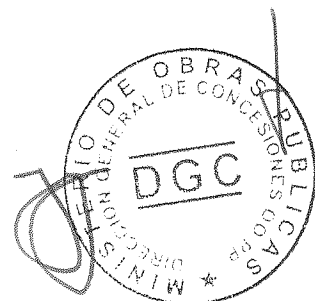
En Santiago de Chile, a 23 días del mes de enero de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS**", Rut 96.820.630-3, representada por don Jorge Rivas Abarca, chileno, cédula de identidad N° 9.702.634-3, y por don Javier Carriedo Cuesta, español, cédula de identidad para extranjero N° 25.479.658-1, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 100, oficina 902-904, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 6, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69º N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.



- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y los servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer que la Sociedad Concesionaria debía: i) Ejecutar en el sector de Huertos Familiares las obras de la "Solución Provisoria Peatonal" definidas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, ii) Trasladar al sector de Huertos Familiares y ejecutar allí el montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", bajo la dirección y supervisión del MOP, iii) Operar, conservar y mantener transitoriamente las "Obras Provisorias Huertos Familiares", y iv) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Huertos Familiares, en adelante "PID Enlace Huertos Familiares", conforme a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, adjuntos a su Oficio Ord. N° 616.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016 y sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.





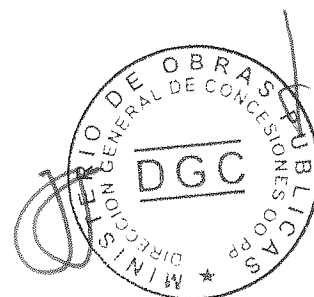
1.7 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 6 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6".
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones de Valores Devengados.
- **Anexo N° 4:** Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 6.
- **Anexo N° 5:** Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados.

## **SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

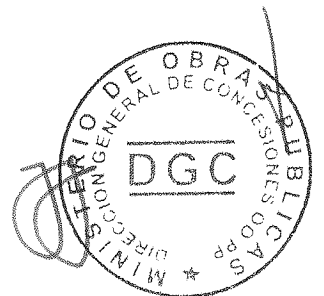
Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la construcción de las obras denominadas "Solución Provisoria Peatonal", en el sector de Huertos Familiares, se fijó en la cantidad única y total de UF 9.126 (Nueve Mil Ciento Veintiséis Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.



Dicho monto comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, así como gastos generales y costos de administración y control.

- 2.2** El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", se fijó en la cantidad única y total de UF 4.000 (Cuatro Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según lo establecido en el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.3** El valor definitivo, a suma alzada, por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó en la cantidad única y total de UF 1.580 (Mil Quinientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, según lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.4** Por concepto de seguros adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó la cantidad máxima de UF 480 (Cuatrocientas Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.5** Por concepto de garantías adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", se fijó la cantidad máxima de UF 80 (Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.6 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.6** El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", se fija en la cantidad única y total de UF 8.100 (Ocho Mil Cien Unidades de Fomento), según el resultado del proceso de cotización realizado por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.4 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, según dan cuenta el Oficio Ord. N° 719 de fecha 22 de noviembre de 2016 y la carta GG N° 1912/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.



- 2.7 Por concepto de administración y control del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares" se fijó en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 900 (Novecientas Unidades de Fomento) neta de IVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016.
- 2.8 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos asociados materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

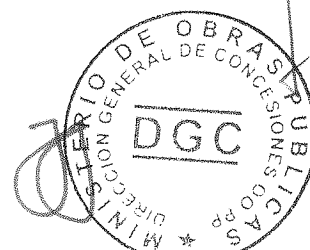
**TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

- 3.1 Las nuevas inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de los costos de mantención, conservación y operación de las denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares" indicados en el numeral 2.3 del presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento y redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6**", y el saldo acumulado de la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**3.2 CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS**

Para la contabilización de nuevas inversiones, costos y gastos asociados señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3, se procederá de la siguiente manera:

- 3.2.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y



desembolsos, netos de IVA, efectuados en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante el Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, ejecutados hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, en virtud de las inversiones señaladas en la cláusula segunda precedente.

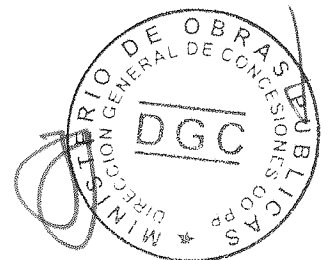
Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente.

El informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde el reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta esa fecha, utilizando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con el numeral 3.1 precedente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral 3.2.1, dicho monto se contabilizará en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6", por única vez, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 3.2.1.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.2.1, se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio.



**3.2.2** A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

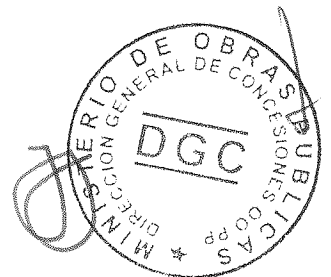
En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, nuevas inversiones y gastos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.2.2, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6" en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6", se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

**3.2.3** Las partes acuerdan que los costos, nuevas inversiones y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad con lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:



- a) El monto por concepto de la construcción de las obras denominadas "Solución Provisoria Peatonal", en el sector de Huertos Familiares, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de marzo de 2017, mes de recepción de las obras, conforme con lo indicado en el Oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de marzo de 2017 del Inspector Fiscal.
- b) El monto por concepto de traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de febrero de 2017, mes en que se suscribió el Acta de Recepción de la "Pasarela Peatonal Provisoria".
- c) Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de seguros adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, serán reconocidos, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, hasta la cantidad máxima de UF 480 (Cuatrocientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- d) Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de garantías adicionales durante la construcción, mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, neta de IVA, serán reconocidos, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.6 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, hasta la cantidad máxima de UF 80 (Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- e) El monto por concepto del desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido en parcialidades, con signo negativo, a razón de un 20% por cada una de las cinco Fases que se señalan en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, con fecha del último día del mes calendario en el cual la respectiva Fase del estudio, antes señalado, sea aprobada por el Inspector Fiscal. Cabe hacer presente que, en el caso de las Fases 1 y 4 del citado estudio,

4 b



cada una de ellas se reconocerá una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, la totalidad de las Fases que la componen, esto es, las Fases 1A y 1B y las Fases 4A y 4B, respectivamente.

- f) El monto por concepto de administración y control del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares", señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido en parcialidades, con signo negativo, a razón de un 20% por cada una de las cinco Fases que se señalan en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, con fecha del último día del mes calendario en el cual la respectiva Fase del citado estudio, antes señalado, sea aprobada por el Inspector Fiscal o se entienda aprobada conforme a lo establecido en el numeral 2.6 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016. Cabe hacer presente que, en el caso de las Fases 1 y 4 del citado estudio, cada una de ellas se reconocerá una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.2 del Decreto Supremo MOP N° 264 de 2016, la totalidad de las Fases que la componen, esto es, las Fases 1A y 1B y las Fases 4A y 4B, respectivamente.

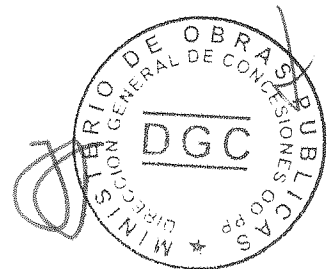
Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6" en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 3.2, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento de los montos y su contabilización en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

**CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.3 del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.A.



4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

- a. El último día hábil del mes de septiembre de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 24.200 (Veinticuatro Mil Doscientas Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil del mes de marzo de 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6".

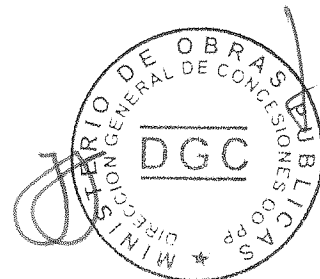
Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de las inversiones materia del presente Convenio y del cálculo del saldo de las inversiones, según literal b. del presente numeral 4.1, se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.

4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGC, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 5 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente acorde el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 6", conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

4.3 A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y a más tardar los primeros 10 días del mes siguiente a que el Inspector Fiscal apruebe a la Sociedad Concesionaria los informes que dan cuenta de los montos de inversión asociados al avance físico de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, singularizados en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación los montos aprobados, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

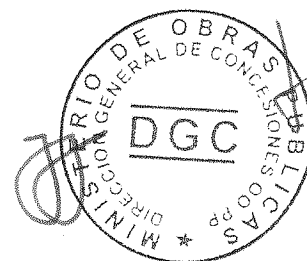




- 4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 4.5 En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a obras y servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,9%, de conformidad con el numeral 3.1 precedente, calculados desde el último día del mes calendario en que se contabilizó el avance de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados hasta la fecha de pago que se indique en cada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.6 siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.
- 4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la tasa real anual equivalente a 4,9%, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 4.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.



4.8 De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente, o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

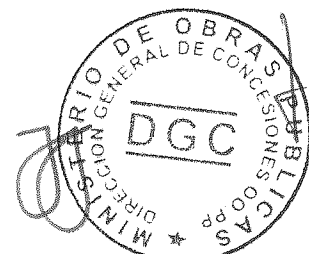
En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

4.9 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

4.10 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Concesiones de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

4.11 Una vez suscritas la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su contabilización, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito



junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

**QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS DENOMINADAS “OBRAS PROVISORIAS HUERTOS FAMILIARES”.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar los costos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas “Obras Provisorias Huertos Familiares, a los que se refiere el numeral 2.3 del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

- 5.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas “Obras Provisorias Huertos Familiares”, los valores definitivos y en las fechas de pagos establecidos en la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1: Valores definitivos por concepto de mantención, conservación y operación de las denominadas “Obras Provisorias Huertos Familiares”

Periodo		Valor definitivo UF	Fecha de Pago
Inicio	Término		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	538,40	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	132,16	el último día hábil del mes de marzo de 2020

- 5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1 precedente, si de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 o en el párrafo séptimo del numeral 1.10, ambos del Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación y operación en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de la “Solución Provisoria Peatonal”; el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 1 del numeral 5.1 precedente, será el resultante de calcular el avance mensual acumulado y actualizado por dicho concepto y su correspondiente fracción de días, hasta la fecha en

que se verifique el cese de la obligación, incluyendo los intereses de cada mes hasta la fecha de pago correspondiente.

- 5.3 Para una mejor comprensión de lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 precedentes, se adjunta un ejemplo numérico en el Anexo N° 4 del presente Convenio.

**SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Las partes acuerdan que las cantidades que el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio, no se considerará para los efectos de lo previsto en el artículo 1.11. de las Bases de Licitación y en el numeral 7.2. del Convenio Complementario N° 2, sobre Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado y Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria.

**SÉPTIMO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.**

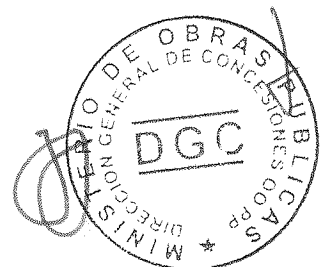
En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en la Resolución DGOP N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, y aquellas dispuestas en el presente Convenio.

**OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 6 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

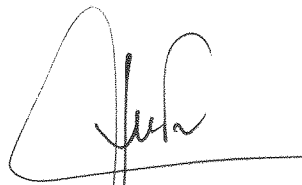
**NOVENO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.



**DÉCIMO: PERSONERÍA.**

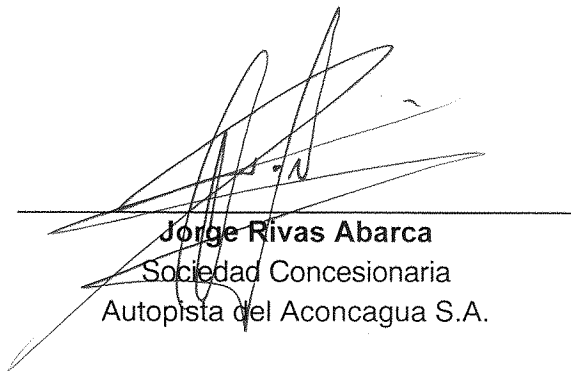
La personería de don Jorge Rivas Abarca y don Javier Carriedo Cuesta, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 11 de enero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 21 de enero de 2019, otorgada en la Vigésima Segunda Notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río, bajo el Repertorio N° 654-2019.



---

**Hugo Vera Vengoa**

Director General de Concesiones de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas



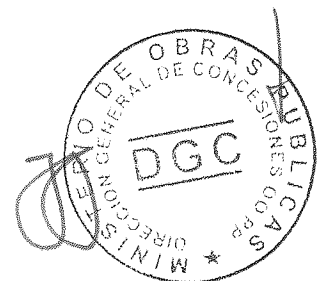
---

**Jorge Rivas Abarca**  
Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.A.



---

**Javier Carriedo Cuesta**  
Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

ANEXO N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.

Tasa de Interés Real Anual	4,90%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3994%

$$(r_a)$$

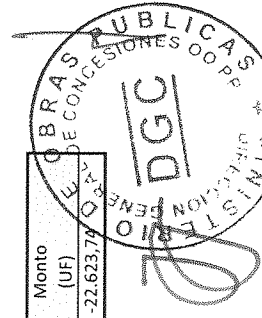
$$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$$

Período	SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES							TOTAL AVANCE MENSUAL	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	TRASLADO Y MONTAJE "PASARELA PEATONAL PROVISORIA"	SEGUROS ADICIONALES	GARANTÍAS ADICIONALES	PROYECTO DE INGENIERÍA	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PROYECTO DE INGENIERÍA				
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)
1	ene-17							0,00	0,00	0,00
2	feb-17		-4.000,00					-4.000,00	0,00	-4.000,00
3	mar-17	-9.126,00						-9.126,00	-15,98	-13.141,98
4	abr-17							0,00	-52,49	-13.194,47
5	may-17							0,00	-52,70	-13.247,17
6	jun-17							0,00	-52,91	-13.300,08
7	jul-17							0,00	-53,13	-13.353,21
8	ago-17					-1.620,00	-180,00	-1.800,00	-53,34	-15.206,55
9	sep-17							0,00	-60,74	-15.267,29
10	oct-17							0,00	-60,98	-15.328,27
11	nov-17							0,00	-61,23	-15.389,50
12	dic-17							0,00	-61,47	-15.450,97
13	ene-18					-3.240,00	-360,00	-3.600,00	-61,72	-19.112,69
14	feb-18							0,00	-76,34	-19.189,03
15	mar-18							0,00	-76,65	-19.265,68
16	abr-18			-480,00	-80,00			-560,00	-76,95	-19.902,63
17	may-18							0,00	-79,50	-19.982,13
18	jun-18							0,00	-79,82	-20.061,95
19	jul-18							0,00	-80,14	-20.142,09
20	ago-18							0,00	-80,46	-20.222,55
21	sep-18							0,00	-80,78	-20.303,33
22	oct-18					-1.620,00	-180,00	-1.800,00	-81,10	-20.384,43
23	nov-18							0,00	-81,42	-22.265,85
24	dic-18							0,00	-88,94	-22.354,79
25	ene-19							0,00	-89,29	-22.444,08
26	feb-19							0,00	-89,65	-22.533,73
27	mar-19							0,00	-90,01	-22.623,74
Total		-9.126,00	-4.000,00	-480,00	-80,00	-6.480,00	-720,00	-20.886,00	-1.737,74	-22.623,74

Sociedad Concesionaria  
S.A. de Aguas

Monto aprobado Informe

Fecha de actualización	mar-19
Monto (UF)	-22.623,74



Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES  
 ANEXO N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de inversión y compensación Convenio Ad - Referéndum N° 6"

Tasa de interés real anual	4,90%
Tasa de interés real mensual	0,3994%

$$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$$

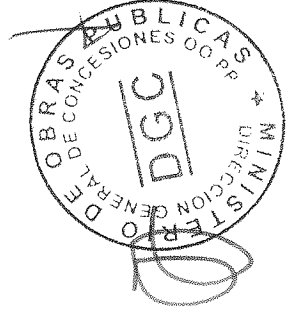
Periodo	Mes	Avance acumulado y actualizado de las inversiones, según 3.2.1	SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES							TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
			CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	TRASLADO Y MONTAJE "PASARELA PEATONAL PROVISORIA"	SEGUROS ADICIONALES	GARANTÍAS ADICIONALES	PROYECTO DE INGENIERÍA	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PROYECTO DE INGENIERÍA					
(A)	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	
27	mar-19	-22.623,74	2.1	2.2	2.4	2.5	2.6	2.7					
28	abr-19						-1.620,00	-180,00	-1.800,00				
29	may-19												
30	jun-19												
31	jul-19												
32	ago-19												
33	sep-19									24.200,00			
34	oct-19												
35	nov-19												
36	dic-19												
37	ene-20												
38	feb-20												
39	mar-20									827,18			
TOTAL		-22.623,74	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.620,00	-180,00	-24.423,74	25.027,18	-603,44	0,00	

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

47

Sociedad Concesionaria  
 Sionista del Aconcagua S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

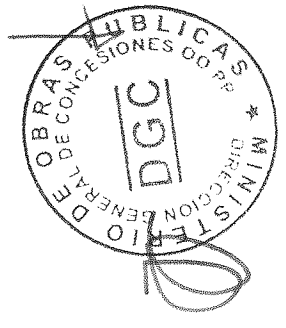
ANEXO N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual	4,90%
Tasa de interés real mensual	0,3994%

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cta. CadR <sup>96</sup>	Avance Cuota 1	Avance Cuota 2	Intereses Cuota 1	Intereses Cuota 2	Total Resolución	Total Acumulado Cuota 1 (Max 24.600)	Total Acumulado Cuota 2 Saldo
	UF	UF		UF		UF	sep-19	mar-20
mar-19	22.623,74	22.623,74	-	547,65	-	23.171,39	23.171,39	-
abr-19	1.800,00	1.008,31	791,69	20,30	35,49	1.855,79	24.200,00	827,18
may-19	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-19	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-19	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-19	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-19	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-19	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-19	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-19	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-20	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-20	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-20	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>24.423,74</b>	<b>23.632,05</b>	<b>791,69</b>	<b>567,95</b>	<b>35,49</b>	<b>25.027,18</b>		

Notas:

- Se ha supuesto en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.





CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 6 - SOLUCIÓN PROVISORIA PEATONAL HUERTOS FAMILIARES

ANEXO Nº 4: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum Nº 6

Caso N° 1: Determinación de los valores definitivos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" hasta su respectivas fechas de pago

Tasa de interés real anual	4,90%	$(r_a)$
Tasa de interés real mensual	0,3994%	$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$

En este caso, el cálculo es el siguiente:

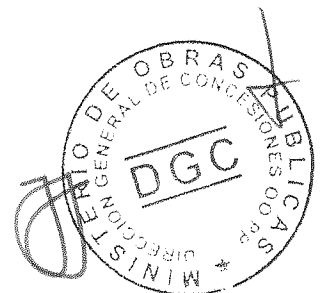
Mes	COSTOS DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN		
	numeral 5.1		
	(A) Costo mensual	(B) Interés del mes (B) = redondear $(C-1 * (1 + r_m) \cdot C-1 ; 2)$	(C) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (C) = A + B + C-1
abr-17	43,89	0	43,89
may-17	43,89	0,18	87,96
jun-17	43,89	0,35	132,20
jul-17	43,89	0,53	176,62
ago-17	43,89	0,71	221,22
sep-17	43,89	0,88	265,99
oct-17	43,89	1,06	310,94
nov-17	43,89	1,24	356,07
dic-17	43,89	1,42	401,38
ene-18	43,89	1,6	446,87
feb-18	43,89	1,78	492,54
mar-18	43,89	1,97	538,40
abr-18	43,89	2,15	584,44
may-18	43,89	2,33	630,66
jun-18	43,89	2,52	677,07
jul-18	43,89	2,7	723,66
ago-18	43,89	2,89	770,44
sep-18	43,89	3,08	817,41
oct-18	43,89	3,27	864,57
nov-18	43,89	3,45	911,91
dic-18	43,89	3,64	959,44
ene-19	43,89	0	43,89
feb-19	43,89	0,18	87,96
mar-19	43,89	0,35	132,20
abr-19	43,89	0,53	176,62
may-19	43,89	0,71	221,22
jun-19	43,89	0,88	265,99
jul-19	43,89	1,06	310,94
ago-19	43,89	1,24	356,07
sep-19	43,89	1,42	401,38
oct-19	43,89	1,6	446,87
nov-19	43,89	1,78	492,54
dic-19	43,89	1,97	538,40
ene-20	43,89	0	43,89
feb-20	43,89	0,18	87,96
mar-20	43,85	0,35	132,16
Total	1.580,00	50,00	1.630,00

Por lo tanto, para este caso N° 1, los montos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" serán los siguientes:

Periodo		Valor Resultante UF	Fecha Pago
Inicio	Termino		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	538,40	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	132,16	el último día hábil del mes de marzo de 2020

*[Handwritten signature]*

Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.Á.



**Caso N° 2: Cese de la obligación de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" en una fecha anterior al plazo máximo de tres años**

Supuesto:

Fecha de Cese de la Obligación	18 de Agosto 2019
Tasa de interés real anual	4,90%
Tasa de interés real mensual	0,3994%

$$(r_a)$$

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$$

El Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, el cese de la obligación de mantener, conservar y operar las "Obras Provisorias Huertos Familiares".

En este caso N° 2, según el supuesto señalado:

Mes	COSTOS DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN		
	numeral 5.2		
	(A) Costo mensual	(B) Interés del mes (B) = redondear (C-1 * (1 + r <sub>m</sub> ) - C-1 ; 2)	(C) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (C) = A + B+ C-1
abr-17	43,89	0	43,89
may-17	43,89	0,18	87,96
jun-17	43,89	0,35	132,20
jul-17	43,89	0,53	176,62
ago-17	43,89	0,71	221,22
sep-17	43,89	0,88	265,99
oct-17	43,89	1,06	310,94
nov-17	43,89	1,24	356,07
dic-17	43,89	1,42	401,38
ene-18	43,89	1,6	446,87
feb-18	43,89	1,78	492,54
mar-18	43,89	1,97	538,40
abr-18	43,89	2,15	584,44
may-18	43,89	2,33	630,66
jun-18	43,89	2,52	677,07
jul-18	43,89	2,7	723,66
ago-18	43,89	2,89	770,44
sep-18	43,89	3,08	817,41
oct-18	43,89	3,27	864,57
nov-18	43,89	3,45	911,91
dic-18	43,89	3,64	959,44
ene-19	43,89	0	43,89
feb-19	43,89	0,18	87,96
mar-19	43,89	0,35	132,20
abr-19	43,89	0,53	176,62
may-19	43,89	0,71	221,22
jun-19	43,89	0,88	265,99
jul-19	43,89	1,06	310,94
ago-19	25,48	1,24	337,66
sep-19	0,00	1,35	339,01
oct-19	0,00	1,35	340,36
nov-19	0,00	1,36	341,72
dic-19	0,00	1,36	343,08
<b>Total</b>	<b>727,72</b>	<b>36,40</b>	<b>1.302,52</b>

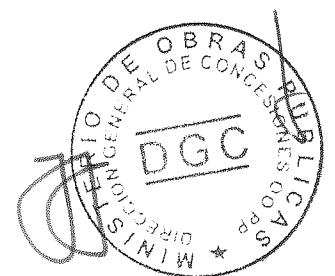
Monto inicial fijado para el mes de agosto de 2019 (UF 43,89), multiplicado por el número de días que median entre el 1 de agosto de 2019 y el 18 de agosto de 2019, ambos inclusive, esto es, 18 días; dividido por el total de días del mes de agosto (31 días)

Por lo tanto, para este caso N°2, los montos de mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares" serían los siguientes:

Periodo		Valor Total UF	Fecha contabilización
Inicio	Termino		
abr-17	dic-18	959,44	60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio
ene-19	dic-19	343,08	el último día hábil del mes de marzo de 2020
ene-20	mar-20	0	no se reconoce

4

Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.A.





**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

REF: Valores devengados a “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, en el mes de [ ] de [ ], según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 6 de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”.

SANTIAGO,

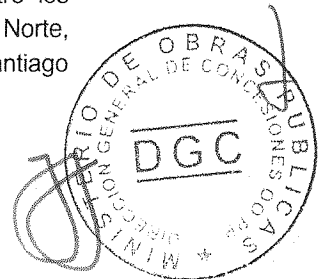
RESOLUCIÓN DGC N° \_\_\_\_\_ / (EXENTA)

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”.

4/ b

Sociedad Concesionaria  
Autopista del Aconcagua S.A.



- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016.
- El Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016.
- El Convenio Ad – Referéndum N° 6, de fecha [ ] de [ ] de [ ], del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”.
- El Decreto Supremo MOP N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], que aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 6 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha [ ] de [ ] de [ ], que consta a fojas N° [ ] del Libro de Explotación.
- El Oficio Ord. N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, las cuales se detallan en la cláusula segunda del Convenio Ad – Referéndum N° 6, serán pagados por el MOP.
- 2º Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en numeral 3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 6.
- 3º Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal, con fecha [ ] de [ ] de [ ], que consta a fojas N° [ ] del Libro de Explotación, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], el avance del Convenio Ad – Referéndum N° 6, correspondiente al mes de [ ] de [ ] es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX,XX.

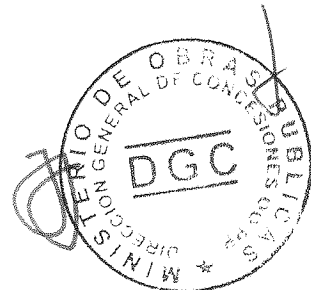
**RESUELVO:**

1. **ESTABLÉCESE** que el valor devengado en beneficio de “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” en el mes de [ ] de [ ] corresponde a la suma de UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según el resuelvo N° 2 siguiente:

- Obras y Servicios :	UF	X.XXX,XX
- Interés :	UF	<u>ZZZ,ZZ</u>
<b>Total</b>	<b>UF</b>	<b>Y.YYY,YY</b>

4



2. **DISPÓNESE** que la suma indicada en el resuelvo N° 1 precedente, **UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento)**, deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de [ ] de [ ], en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. **DÉJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.– soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refieren la Resolución DGOP N° 3501, de fecha 30 de septiembre de 2016 y sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 264, de fecha 13 de diciembre de 2016, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 2.8 del Convenio Ad – Referéndum N° 6. Por lo anterior, los pagos indicados en el resuelvo N° 1 precedente no incluyen I.V.A.
4. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, entre otras operaciones lícitas, la Sociedad Concesionaria podrá ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto del pago comprometido por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.
6. **DISPÓNESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el resuelvo N° 2 precedente, **UF Y.YYY,YY**, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el resuelvo N° 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
  - b) Acreditar al Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el resuelvo N° 2 precedente.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

